

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras Año
	Euros/Día	Euros/Mes	
b) Personal auxiliar de laboratorio:			
1. Auxiliar de Laboratorio		796,23	12.739,68
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio:		627,46	10.039,36
c) Personal de informática:			
1. Jefe de Equipo de Informática		944,66	15.114,56
2. Analista		883,33	14.133,28
3. Jefe de Explotación		867,70	13.883,20
4. Programador de Ordenador		847,05	13.552,80
5. Operador de Ordenador		814,75	13.036,00
d) Personal administrativo:			
1. Jefe Administrativo		944,66	15.114,56
2. Oficial Administrativo de 1. ^a		883,33	14.133,28
3. Oficial Administrativo de 2. ^a		847,05	13.552,80
4. Auxiliar Administrativo		796,23	12.739,68
5. Aspirante Administrativo		627,46	10.039,36
e) Personal comercial:			
1. Jefe de Ventas y/o Compras		944,66	15.114,56
2. Jefe de Zona		883,33	14.133,28
3. Promotor de Ventas		847,05	13.552,80
f) Personal de producción:			
1. Jefe de fábrica		944,66	15.114,56
2. Encargado	28,38		13.792,68
3. Oficial de 1. ^a	27,47		13.350,42
4. Oficial de 2. ^a	26,97		13.107,42
5. Especialista	26,54		12.898,44
6. Peón	26,07		12.670,02
g) Personal de mantenimiento y transporte:			
1. Encargado	28,38		13.792,68
2. Oficial de 1. ^a (Chofer)	27,81		13.515,66
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades).	27,47		13.350,42
4. Oficial de 2. ^a	26,97		13.107,42
5. Ayudante	26,54		12.898,44
6. Aprendiz	20,60		10.011,60
h) Personal subalterno:			
1. Ordenanza		796,23	
2. Vigilante		790,78	
3. Botones		627,46	
4. Personal de Limpieza	26,07		12.670,02
5. Personal de Limpieza (1/2 jornada) ...	13,04		6.337,44

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebrando de moneda

	2008 Provisional
Artículo 22. Prima de asistencia	6,61
Artículo 41. Gastos de desplazamiento:	
Comida	11,17
Cena	11,17
Alojamiento	20,24
Desayuno	3,18
Artículo 42. Quebrando de moneda	20,81

4861

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 23 de enero de 2008, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Elcogas, S. A.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Elcogas, S. A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 2008 en el BOE n.º 34 de 8 de febrero de 2008.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 7063, columna derecha, apartado 2. Plus de nocturnidad. A continuación del 5.º párrafo, donde dice: «Estos valores son los del año 2006 en los que se ha incluido el IPC real (2,7 %).», hay que añadir el siguiente texto:

«Artículo 23. *Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.*

1. Horas extraordinarias.—Es voluntad de ambas partes limitar al mínimo el número de horas extraordinarias a realizar por el personal, siendo conscientes, sin embargo, de la necesidad de hacer compatible dicho objetivo con la obligada garantía, en todo momento, de la continuidad del servicio público que la empresa tiene encomendado y de la necesaria protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.

Se considerarán horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias, las realizadas para la prestación de servicios tales como prevenir o reparar, accidentes y averías que originen paradas o riesgo grave de parada, así como cualquier otra incidencia que reduzca y/o ponga en riesgo inminente de reducción la seguridad del personal, de las instalaciones, el medio ambiente o la producción, al igual que las horas trabajadas en exceso para prevenir o reparar siniestros, y otros daños extraordinarios y urgentes.

Se acuerda la realización de las horas extraordinarias necesarias para atender pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de producción de energía eléctrica, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, se realizarán las horas extraordinarias necesarias para cubrir:

En general, cualesquiera consideradas necesarias para poder garantizar la continuidad del servicio público que la empresa tiene encomendado.

Las dedicadas a labores de mantenimiento, toma de muestras o revisiones de elementos o instalaciones que, por circunstancias especiales, deban efectuarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Las invertidas en la reparación de averías de equipos o elementos, cuya puesta en explotación, sin resultar inaplazable, sea necesaria para mantener la plena operatividad de las instalaciones de la empresa.

Las destinadas a la realización de labores tendentes a evitar pérdidas de producción o de materias primas.

Las realizadas por el personal de mantenimiento con ocasión de los arranques de los grupos termoeléctricos.

Las originadas por sustituciones de personal que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, no tengan la consideración de horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento.

Las aplicadas a labores de vigilancia de contratas.

Actividades de puesta en marcha.

Actividades en ocasión del descargo obligado de instalaciones en domingo, festivo o de noche.

Sustitución imprevista o prevista del personal de turno o del de servicios inaplazables, en los casos en que se haya visto desbordado el servicio y no quepa acudir a la contratación temporal de nuevo personal. Las coberturas del turno se harán siguiendo el Procedimiento vigente en cada momento acordado por las partes.

Completar e iniciar servicios cuya parada o suspensión cause grave perjuicio.

Las horas extraordinarias se compensarán, siguiendo estos principios, conforme a la práctica existente en la empresa:

En primer lugar, con un tiempo de descanso compensatorio igual al tiempo trabajado, dentro de los cuatro meses siguientes al día de su realización, y percibiendo una compensación económica por importe del 50 % del valor de la hora extraordinaria, en la nómina del mes siguiente a su realización, según los valores de la tabla adjunta.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, ni las horas extraordinarias de fuerza mayor (incluyendo entre estas las de las grandes averías).

Cuando no sea posible la compensación en descansos en los cuatro meses siguientes a la realización, el 50 % restante de cada hora extraordinaria trabajada será abonado en la nómina del mes siguiente en que consoliden como tales, según los valores de la tabla adjunta.

Niveles salariales	2	3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	10
Cuantía bruta Hora Extraordinaria ..	23,16 euros.	20,26 euros.	15,93 euros.	14,35 euros.

Estos valores son los del año 2006 en los que se ha incluido el IPC real (2,7 %).

La realización de horas extraordinarias será autorizada por la Dirección, en función de las necesidades que concurren y su compensación sólo procederá en el caso de su efectiva realización y justificación mediante el parte de horas extraordinarias correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

A los solos efectos económicos se redondearán al alza las fracciones de horas extraordinarias que resulten de la suma de los partes mensuales de horas extraordinarias.

El día en que se disfrute el descanso compensatorio no se percibirán los complementos salariales asociados al día efectivo de trabajo.

Cuando un empleado(a) tenga que trabajar en día de descanso, desplazándose a su centro de trabajo por sus propios medios por no haber podido utilizar los medios de transporte colectivo puestos a disposición por Elcogas percibirá, además del importe de las horas extraordinarias que realice, los correspondientes gastos de transporte desde su domicilio habitual según el artículo 30 de este convenio colectivo.

La empresa suministrará la comida o cena al personal que como consecuencia de la ampliación de su jornada de trabajo, no pueda realizar éstas en su domicilio.

2. Retén de disponibilidad.—El trabajador(a) que se encuentre en situación de retén de disponibilidad, percibirá el plus de retén que corresponda según la tabla siguiente, por cada día que se encuentre en dicha situación:

Niveles salariales	2	3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	10
Cuantía bruta Retén de disponibilidad.	18,98 euros.	16,59 euros.	12,98 euros.	11,94 euros.

Estos valores son los del año 2006 en los que se ha incluido el IPC real (2,7 %).

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4862

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica la adenda al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del Programa de difusión del DNI electrónico, en el ámbito del Plan Avanza.

Suscrita Adenda al convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del programa de difusión del DNI electrónico, en el ámbito del Plan Avanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de la citada adenda, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DEL DNI ELECTRONICO EN EL ÁMBITO DEL PLAN AVANZA

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Don Francisco Ros Perán, nombrado

para dicho cargo por Real Decreto 988/2004, de 30 de abril, y actuando en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el titular del Departamento de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo.1) de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

De otra parte, la Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, Doña Dolores Gorostiaga Saiz, en nombre y representación de éste, nombrada para dicho cargo por el Decreto 10/2007, de 12 de julio, actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto 11/2007, de 12 de julio, y D. Francisco Javier del Olmo Llarza, Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en su calidad de Presidente de las empresas públicas de esta Comunidad Autónoma Emcanta, S.L. y Sodercan, S.A.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.

MANIFIESTAN

I. Que el Plan Avanza responde al mandato que la Comisión Europea realiza en los Estados Miembros en su Plan i2010 «Una SI Europea para el crecimiento y la ocupación», publicado el 31 de mayo de 2005, para que elaboren antes de final de año, los Programas de Reformas Nacionales donde definan sus prioridades para la Sociedad de la Información (SI) en línea con las Orientaciones Integradas para el Crecimiento y la Ocupación adoptadas para la Comisión Europea, en abril de 2005.

II. Las Administraciones que suscriben esta Adenda al Convenio Marco de Colaboración firmado con fecha 5 de Mayo de 2006 son competentes para ejercer el desarrollo de la Sociedad de la Información. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria en su ámbito territorial:

a. La Administración General del Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.21 de la Constitución en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tiene como función elaborar y difundir programas de utilización de los nuevos servicios de telecomunicaciones para la Sociedad de la Información que contribuyan a la creación de mejores condiciones para el desarrollo económico, social y cultural.

b. El Gobierno de Cantabria constituyó según Decreto 34/2000, de 12 de mayo la Comisión para el Fomento de la Sociedad de la Información y de las Nuevas Tecnologías, adscrita a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, como órgano colegiado que tiene por objeto la elaboración, impulso y coordinación de la iniciativa del Gobierno de Cantabria en relación con la Sociedad de la Información.

La Comisión para el Fomento de la Sociedad de la Información y de las Nuevas Tecnologías, en reunión de 13 de Diciembre de 2005, procedió a estudiar el Plan Avanza, constituyendo un grupo de trabajo que ha estado trabajando en la elaboración de las mediadas a incluir dentro del Convenio Marco entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la estrategia de cofinanciación de las actuaciones definidas en el citado Convenio.

Que en el convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Plan Avanza se prevé la firma de Adendas anuales para la ejecución de su objeto.

III. El Plan Avanza se desarrolla mediante el ejercicio de las citadas competencias en el grado que se considere conveniente; bien mediante el desarrollo de actividades completas o actuaciones complementarias a otras; observándose en todo caso el régimen competencial de las Administraciones Públicas.

IV. Interés de la Comunidad Autónoma en el desarrollo de actuaciones del Plan Avanza y del Programa.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria es consciente del reto que supone la incorporación efectiva a la Sociedad del Conocimiento y, en este sentido, ha establecido dentro del Plan de Gobernanza 2004-2007 una serie de actuaciones tendentes a hacer converger a Cantabria con las regiones más competitivas de Europa, contribuyendo a su vez al logro de convergencia marcado por el conjunto del Estado Español.

En este sentido, se están desarrollando actuaciones como el I Plan Regional de I+D+i, los programas «Cantabria en Red» y «Cantabria SI», el Plan de Extensión de Banda Ancha, el programa Ciudades Digitales de Cantabria, los Planes de Modernización e introducción de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Planes de Impulso y Competitividad de la Pyme Cántabra.

Todos estos planes están siendo dotados con importantes partidas presupuestarias que se han visto reflejadas adecuadamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, lo que propicia que los objetivos de convergencia tanto en I+D+i como en desa-